



Gerencia General Regional



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 231 -2016-GRJ/GGR

Huancayo, 03 AGO 2016

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

El Informe Legal N° 703-2016-GRJ/ORAJ de fecha 26 de julio del 2016, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; el Informe Técnico N° 96-2016-GRJ/GRI de fecha 21 de julio del 2016, del Gerente Regional de Infraestructura; el Informe Técnico N° 189-2016-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 20 de julio del 2016, del Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras; la Carta N° 184-2016-CO-EDT de fecha 19 de julio del 2016, de la coordinadora de obra; y el Informe N° 029-2016-GRJ-GRI/SGSLO/JOF de fecha 19 de julio del 2016, emitido por el inspector de obra; respecto del pronunciamiento y recomendación para la intervención económica de la obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Centro de Salud Mazamari, Micro Red Mazamari, Red Satipo DIRESA, Distrito de Mazamari, Satipo, Junín";

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Junín y el Consorcio Pacifico, con fecha 12 de junio del 2013, suscribieron el Contrato N° 939-2013-GRJ/ORAF, que devino de la Licitación Pública N° 001-2013-GRJ-CE-O Primera Convocatoria, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Centro de Salud Mazamari – Micro Red Mazamari – Red Satipo DIRESA – Junín, distrito de Mazamari – Satipo – Junín", por un monto total ascendente a la suma económica de S/. 6'345,000.00 (Seis Millones Trescientos Cuarenta y Cinco con 00/100 Nuevos Soles), por el sistema de contratación a suma alzada y a todo costo, con un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendarios;

Que, mediante el Informe N° 029-2016-GRJ-GRI/SGSLO/JOF de fecha 19 de julio del 2016, el inspector de obra, emite pronunciamiento de procedencia para la intervención económica de la obra referida;

Que, a través de la Carta N° 184-2016-CO-EDT de fecha 19 de julio del 2016, la coordinadora de obra, opina por la procedencia de la intervención económica de la obra, con la finalidad de culminar la ejecución de los trabajos;

Que, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obra, por el Informe Técnico N° 189-2016-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 20 de julio del 2016, concluye que es procedente proceder a la intervención económica de la obra. Propone como interventor económico de la obra al arquitecto Jorge Ordóñez Flores;

GERENCIA GENERAL	
DOC. N°	1626431
EXP. N°	1170636



Gerencia General Regional



Que, el Gerente Regional de Infraestructura, mediante el Informe Técnico N° 96-2016-GRJ/GRI de fecha 21 de julio del 2016, recomienda proceder con la intervención económica de la obra;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, sobre la intervención económica, establece que:

"Artículo 206.- Intervención Económica de la Obra

La Entidad podrá, de oficio o a solicitud de parte, intervenir económicamente la obra en caso fortuito, fuerza mayor o por incumplimiento de las estipulaciones contractuales que a su juicio no permitan la terminación de los trabajos. La intervención económica de la obra es una medida que se adopta por consideraciones de orden técnico y económico con la finalidad de culminar la ejecución de los trabajos, sin llegar al extremo de resolver el contrato. La intervención económica no deja al contratista al margen de su participación contractual, y sus obligaciones correspondientes, perdiendo el derecho al reconocimiento de mayores gastos generales, indemnización o cualquier otro reclamo, cuando la intervención sea consecuencia del incumplimiento del contratista";

Que, asimismo, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, emitió su pronunciamiento en la Opinión N° 010-2015/DTN, en el cual señaló que:

"En primer lugar, de conformidad con lo indicado en el primer párrafo del artículo 206 del Reglamento y la Directiva N° 001-2003-CONSUCODE/PRE, la intervención económica de una obra es una medida que le permite a las Entidades la participación directa en el manejo económico de una obra a través de la apertura de una cuenta corriente mancomunada con el contratista, con la finalidad de culminar la ejecución de los trabajos, sin llegar al extremo de resolver el contrato.

En efecto, la Entidad puede, de oficio o a solicitud del contratista, intervenir económicamente la obra en caso fortuito, fuerza mayor o por incumplimiento de las estipulaciones contractuales que a su juicio no permitan la culminación de los trabajos. Lo indicado anteriormente no deja al contratista al margen de su participación contractual, manteniendo los derechos y obligaciones correspondientes";

Que, del mismo modo el pronunciamiento antes señalado, también se refiere al procedimiento para intervenir económicamente una obra, precisando que:

"Al respecto, debe indicarse que el numeral 4) del capítulo VI) de la Directiva N° 001-2003-CONSUCODE/PRE establece que, una vez ordenada la intervención económica, la Entidad debe disponer la apertura de una cuenta corriente mancomunada, la misma que estará integrada por: (i) Los pagos adeudados por la Entidad al contratista, (ii) aquellos fondos que provengan de las valorizaciones de avance de obra y de cualquier otro concepto que se genere con posterioridad a la intervención económica, y (iii) los aportes en efectivo por parte del contratista.

Asimismo, es importante considerar que el numeral 8) del capítulo VI) de la Directiva antes citada señala expresamente que "Es obligación del contratista mantener vigentes las





Gerencia General Regional



garantías de fiel cumplimiento y por los adelantes, por el plazo que dure la intervención hasta la liquidación del contrato”.

Que, en virtud de las normas citadas, luego de una revisión detallada, y estando al informe técnico emitido por el inspector de obra, quien concluyó que:

“A enero del 2016 el avance fue de 53.09%, debiendo ser 95.49% según el calendario adecuado a la ampliación N° 14 y de acuerdo al calendario acelerado se ejecutó sólo el 69.49%, menor al 80%. El saldo por ejecutar del contrato principal es de 46.91% referido a los acabados en general y obras exteriores.

Los trabajos correspondientes a los adicionales están atrasados a enero de 2016, ya que debió ejecutarse el acumulado de 71.53 y sólo se logró el 14.54% y del calendario acelerado sólo se ejecutó el 25.41%”;

Que, estando a lo señalado en las normas precedentes y de conformidad a los informes técnicos, podemos advertir que el Consorcio Pacífico ha venido incumpliendo las estipulaciones contractuales, lo cual ha generado retraso en la ejecución de la obra, resultando necesaria efectuar la intervención económica de la obra, a fin de culminar la ejecución de los trabajos ya iniciados y no ocasionar perjuicio al Centro de Salud Mazamari;

Que, la Entidad designará a un interventor económico, el mismo que en coordinación con el representante legal común del Consorcio Pacífico, actuará aperturando una cuenta mancomunada, en la que se efectuarán los depósitos de conformidad con el cronograma de conclusión de obra, y los mecanismos de oportunidades de alimentación de fondos de la señalada cuenta mancomunada;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades otorgadas por el Gobernador Regional mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 114-2016-GR-JUNIN/GR; y, contando con el visto bueno de la Oficina Regional de Administración y Finanzas, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Infraestructura y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DISPONER, la intervención económica de la obra: “Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Centro de Salud Mazamari, Micro Red Mazamari, Red Satipo – DIRESA, Distrito de Mazamari, Satipo, Junín”, con la finalidad de asegurar la terminación de los trabajos establecidos en el Contrato N° 939-2013-GRJ/ORAF de fecha 12 de junio del 2013; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. DESIGNAR, como interventor económico de la obra: “Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Centro de Salud Mazamari, Micro Red Mazamari, Red Satipo – DIRESA, Distrito de Mazamari, Satipo, Junín”, al arquitecto Jorge Ordóñez Flores, personal nombrado del Gobierno Regional Junín, quien deberá ceñirse de manera estricta y obligatoria a las disposiciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, la Directiva N° 001-2003/CONSUCODE/PRE, y demás normas complementarias que resulten aplicables.



Gerencia General Regional



DESARROLLO SOSTENIBLE CON IDENTIDAD

ARTICULO TERCERO.- ESTABLECER, que la intervención económica de la obra "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Centro de Salud Mazamari, Micro Red Mazamari, Red Satipo – DIRESA, Distrito de Mazamari, Satipo, Junín", es una medida que se adopta por consideraciones de orden técnico y económico con la finalidad de culminar la ejecución de los trabajos, sin llegar al extremo de resolver el contrato; siendo:

Saldo de obra a ejecutar | : S/. 3'360,799.48

Valorizaciones pendientes de pago

- ✓ Valorizaciones de contrato
 - Valorización N° 17 : S/. 15,353.58
 - Valorización N° 18 : S/. 89,168.54
 - Valorización N° 19 : S/. 285,297.00
- ✓ Valorización de adicional N° 2
 - Valorización N° 02 : S/. 9,021.05
 - Valorización N° 03 : S/. 16,315.86
 - Valorización N° 04 : S/. 54,204.27

El saldo de obra por ejecutar y los pagos pendientes de las valorizaciones serán depositados en la cuenta mancomunada y aperturada como consecuencia de la presente intervención económica.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al Consorcio Pacífico, al arquitecto Jorge Ordóñez Flores, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

Abog. JAVIER YAURI SALOME
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 04 AGO 2016

Abog. A. Antoniera Videla in Rooles
SECRETARIA GENERAL